

Solicitudes de placas y del Dispositivo de Identificación del Registro Nacional (calcomanía) por Extravío o robo

Nombre del trámite: Solicitudes de placas y del Dispositivo de Identificación por Extravío o robo

Institución: Ministerio de Justicia

Dependencia: Junta Administrativa del Registro Nacional

Dirección de la dependencia, sus sucursales y horarios: Zapote, San José. 500 m. este de la Iglesia Católica frente al Price Smart. Departamento de Placas, Dirección de Servicios. Horario de Lunes a viernes. Sede Central: 8:00 a.m. a 3:30 p.m. Sedes Regionales: Alajuela, Puntarenas, Liberia, Limón, Ciudad Quesada y Pérez Zeledón: 8:00 a.m. a 3:30 p.m.

Fundamento legal del trámite: Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 67.

Requisitos Fundamento Legal:

1. Formulario de solicitud debidamente lleno por el titular registral o persona legitimada para hacer el trámite.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso A)

2. Cancelar los derechos fijados por la Junta Administrativa del Registro Nacional correspondiente al trámite que se esté gestionando (timbres de Registro Nacional).

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso B)

3. Titular registral debe estar al día con el pago de Infracciones ante el Consejo de Seguridad Vial. La placa no debe estar retenida. El mismo se verificará por los medios electrónicos disponibles con los que cuenta el Registro Nacional.

Ley de tránsito por vías públicas, terrestres y seguridad vial, art.196 de la Ley No.9078

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso C)

4. Todo vehículo debe estar al día con el pago del derecho de circulación, verificándose en cualquiera de los medios electrónicos disponibles con los que cuenta el Registro Nacional.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso C)

5. Para nacionales debe aportar su cédula de identidad original, vigente y legible, o la tarjeta de identificación para menores de edad entre 15 y 17 años de la persona que realiza el trámite. Para la persona extranjera, deberá aportar su pasaporte, DIMEX o documento legalmente aceptado por la Dirección General de Migración y Extranjería, original, vigente y legible. La información de éstos debe coincidir con la que consta en la base de datos del RN. En caso de que difiera el número o el nombre del registrado, tanto para nacionales como extranjeros, la persona usuaria deberá formalizar el cambio en las bases de datos del RN.

Ley N° 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones, art. 95, inciso C).

Ley N° 8764, Ley de Migración y Extranjería; art. 33, inc. 2; art. 129.

Decreto N° 37112-GOB, Reglamento de Extranjería; art 206, art 209, art 213.

Decreto N° 237-2014-DJ-RE, Reglamento para la solicitud, confección y uso del Documento de Identificación Diplomática; artículo 1, artículo Reglamento para la asignación de matrícula, la emisión de placas metálicas y el documento de identificación adicional para la circulación de los vehículos automotores por las vías públicas terrestres. Alcance digital no 85. 07 mayo 2013. Artículo 9 inciso a). Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 9 y art.10.y art. 61 inciso D).

6. Para el caso de vehículos automotores estatales, municipales o de universidades públicas, aportar solicitud suscrita por el Jerarca, alcalde, Director Administrativo o Regional, Oficial Mayor, Jefe de Transportes o Servicios Generales, (indicar nombre completo, número de identificación, cargo y firma de la persona física que autoriza el oficio), nombramiento que al efecto acreditará la unidad organizativa a la que pertenezca. Debe presentarla en papel institucional con el sello correspondiente, donde conste la matrícula, así como el nombre y número de identificación de la persona autorizada a realizar el trámite, con indicación del número de teléfono, fax o correo electrónico donde se pueda localizar al funcionario autorizante del documento o a la institución solicitante. La persona autorizada podrá realizar todos los trámites que indique el documento, salvo la declaración jurada por pérdida de placas y/o DI, la cual deberá ser realizada por la máxima autoridad institucional antes citada.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional. Art. 61 inciso J) y art. 17.

7. En caso de automotores a nombre de misiones, embajadas, organismos internacionales y de vocación internacional, así como el cuerpo diplomático y las personas funcionarias internacionales, deberá realizar la solicitud en papel de la entidad debidamente sellado y firmado por la persona representante acreditada, adjuntando además la certificación original de personería jurídica de la persona solicitante, cuando así corresponda, y esta no conste en las bases de datos del RN. En los casos que tales autoridades otorguen poder a una tercera persona, podrá realizar todos los trámites que indique el documento, salvo, la declaración jurada de pérdida de placas y/o DI, dicha declaración deberá ser realizada por la máxima autoridad de los órganos citados

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso K).

8. Cuando el trámite lo realice quien ostente el cargo de persona garante, depositaria judicial, tutora legal del menor, fiduciaria, arrendataria, comodataria, apoderada, liquidadora o albacea, deberá encontrarse debidamente inscrita y vigente; todas aquellas representaciones que no se inscriban en el RN, deberán aportar la certificación del nombramiento como tal, cuando esta no conste en las bases de datos del RN, salvo en el caso de la persona garante que podrá demostrar mediante copia certificada de la resolución del expediente administrativo del proceso de salvaguardia; cuando la certificación es notarial, debe cumplir con la ley y los lineamientos de la DNN; todas aquellas representaciones que no se inscriban en el RN, deberán aportar la certificación del nombramiento como tal. En tales casos, solo la persona que ostente dicho cargo podrá realizar los trámites respectivos, sin que se admita que éstos otorguen autorizaciones o poderes a terceras personas, pues sus facultades se circunscriben a la representación y administración, debiendo ser desempeñado dicho cargo personalmente. Asimismo, serán los únicos que podrán realizar la declaración jurada respectiva en virtud de su cargo.

8.1 Cuando el automotor se encuentra inscrito a nombre de una persona menor de quince años, realizará el trámite quien ostente la representación legal de éste. La representación legal deberá ser demostrada, en el caso de personas nacionales, por medio de certificación literal de nacimiento emitida por el TSE, cuando se publicite alguna anotación marginal en el sitio oficial comprobada por la persona funcionaria o, mediante declaración jurada ante la persona profesional en notariado o persona funcionaria, rendida por el representante legal de la persona menor en ejercicio de su patria potestad.

8.2 Cuando la persona menor de edad sea mayor de 15 años, pero menor de 18 años, el trámite podrá ser realizado por la persona menor, o en su defecto por la persona que demuestre la representación legal tal como se indicó anteriormente.

Código Civil art 466,

Código de Comercio, art 211, art 235, inc. K). Código de Familia, art 186.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso L).

9. Cuando el automotor pertenezca a varias personas copropietarias registrales, la solicitud podrá ser rubricada por cualquiera de éstas.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso M).

10. En caso de existir una anotación de traspaso que aún no ha sido calificada, la persona titular registral es la persona legitimada para efectuar el trámite; caso contrario, cuando el documento está calificado defectuoso y aún no ha entrado en caducidad, la persona adquirente es quien debe realizarlo.

Código Civil, artículo 468, inciso 5.

Ley N° 4564 Ley de Aranceles del Registro Nacional, artículo 3

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso N).

11. En caso de ser apoderado, aportar personería jurídica que acredite las facultades para realizar dicho trámite, ello cuando no conste en las bases de datos del RN. Para la acreditación de la representación para los trámites que así lo requieran, la solicitud debe ser realizada por el representante legal de la persona, quien deberá demostrar sus facultades mediante certificación de personería jurídica original, misma que no debe tener más de 30 días hábiles de expedida. En el caso que la representación pueda consultarse de forma inmediata por la persona funcionaria en las bases de datos del RN, no será necesaria su presentación.

Código Civil, Artículos 1251 siguientes y concordantes.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 11 y art. 61 inciso G).

12. En caso de pérdida de todas o alguna de las placas metálicas o del Dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía), deberá aportarse declaración jurada. Cuando se apersona el titular registral podrá rendirla ante la persona funcionaria de la DSE, mediante el formulario: Declaración jurada para reposición de placas o dispositivo de identificación del Registro Nacional o conforme a los mecanismos que autorice el RN. En los demás supuestos deberá aportar declaración jurada protocolizada, cumpliendo con las disposiciones vigentes de la DNN, en la que se indique con detalle el motivo de extravío y, cuando así corresponda, aportar la placa con que se cuente y el Dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía).

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso f).

13. En el caso que posea una de las placas metálicas y el dispositivo de identificación del Registro Nacional deberá entregar la placa metálica legible en cuanto a la matrícula y consecutivo consignado como último movimiento en las bases de datos de la DSE, sin tornillos, platinas o cualquier otro aditamento, en el momento de realizar la solicitud. Si ésta fue confeccionada a partir del 9 de enero del 2012, debe aportar el dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía) legible, a excepción de los remolques. Cuando la solicitud fue tramitada por medio del portal digital, la persona usuaria hará la entrega de la placa metálica y el Documento de identificación (calcomanía), en el momento de recibir las nuevas.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso E).

14. Cuando por deterioro, se haga necesario reponer una placa metálica, se deberá sustituir tanto los soportes metálicos como el dispositivo de identificación del Registro Nacional (calcomanía).

Transitorio II del Reglamento para la Asignación de Matrícula, la Emisión de Placas y el Documento de Identificación Adicional para la Circulación de los Vehículos Automotores por las Vías Públicas Terrestres, publicado en La Gaceta No. 70 del 08 de abril del 2011.

15. Cuando la persona titular registral o su representante no pueda realizar el trámite personalmente, la persona usuaria que gestiona debe aportar un poder especial otorgado por éste en escritura pública, cumpliendo con las formalidades de ley. No será admisible el poder especial que sea otorgado en acta de asamblea de una persona jurídica, y se pretenda presentar directamente en la DSE, mediante una protocolización de dicha acta, prescindiendo de los requisitos de validez y eficacia.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 61 inciso H).
Código Civil, artículo 1256.

Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial. Alcance N° 93 de la Gaceta N° 97 del 22 de mayo del 2013), art 32 (Acuerdo 2014- 016-008 del 27/08/2014 del Consejo Superior Notarial), y art 33 (Acuerdo 2013-015-004 del 17/07/2013 Consejo Superior Notarial) Decreto N° 36562-JP. Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado. Gaceta N°95 del 18 de mayo del 2011. Art. 107.

16. Si el vehículo ha sido robado y a la hora de la entrega aparece sin placas y sin el dispositivo de identificación del Registro Nacional (Calcomanía), se debe presentar el acta de entrega definitiva emitida por el OIJ, debidamente firmada y con el sello original, indicando que el vehículo automotor fue recuperado sin las placas metálicas y sin el dispositivo de identificación (Calcomanía) según sea el caso.

Reglamento de la Dirección de Servicios del Registro Nacional, art. 69 inciso A) y B).

17. En el caso de los vehículos que tienen placas detenidas o destruidas por el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI); deberá presentar el oficio original y debidamente sellado y firmado por el COSEVI, comunicando a la Dirección de Servicios que las placas metálicas detenidas fueron destruidas por sobrepasar el tiempo de custodia e indicando el nombre de la persona a quien debe entregársele las placas metálicas sin que ello obste que el trámite lo puede gestionar el titular registral, salvo el caso contemplado en el artículo 61 inciso N). Lo anterior aplica cuando no conste el documento con firma digital en la Dirección de Servicios. Aportar el dispositivo de identificación (Calcomanía), en el caso de los vehículos automotores con las placas metálicas confeccionadas a partir del 9 de enero del 2012. Además de cumplir con los requisitos del artículo 61 de este reglamento, excepto lo indicado en el inciso i).

Reglamento de la dirección de Servicios, art 70 inciso A), B) y C).

Costo del trámite: Costo fijo: ₡14.600 para vehículos, motocicletas y remolques.

Los costos de los servicios corresponden a las tarifas establecidas por acuerdo de la junta administrativa del Registro Nacional.

Teléfono 1: 2202-0777 Teléfono 2: 2202-0888

Observaciones:

1.- Los tramites de reposición por extravío, se puede realizar a través del sitio WEB del Registro Nacional (www.rnpdigital.com)

2.- Solicite el formulario al funcionario de información ubicado dentro del Edificio de Placas. **Este formulario es totalmente gratuito.**

Estimado usuario, una vez que usted ha realizado su trámite, nos interesa conocer su criterio sobre el mismo, lo instamos a conocer sus observaciones al **Email:** placas@mp.go.cr